



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 1 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 11 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.C., en nombre y representación de R.D.M., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 137/2011 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. Según el escrito de reclamación, presentado por la representante del afectado, el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 9 abril de 2010, sobre las 23:00 horas y mientras aquel circulaba con su vehículo por la trasera de "Decathlón", al girar hacia la derecha para tomar el camino de "La Hornera", introdujo, involuntariamente, la rueda delantera derecha

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

en un socavón existente en la calzada, sufriendo la rotura de la misma, cuyo arreglo asciende a 64,89 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal viario.

II

1. El procedimiento se inició el 18 de mayo de 2010 con la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación correctamente, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Finalmente, el 16 de febrero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, puesto que el órgano instructor entiende que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. El hecho lesivo, en su consistencia, causa y efectos, se acredita a través del informe elaborado por los agentes de la Policía local que auxiliaron al interesado, constatando la existencia de deficiencias en la calzada, lo cual se corrobora por lo expuesto en el Informe del Servicio.

Por último, los daños en la rueda delantera derecha del vehículo están probados en virtud de la documentación incorporada al expediente.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido inadecuado, puesto que el firme de la calzada se hallaba en muy mal estado, contando con deficiencias,

incluido el socavón causante del accidente, que implicaban un riesgo para la seguridad de sus usuarios, plasmado en este supuesto.

Por tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido, no concurriendo concausa imputable al conductor del vehículo en la producción del accidente, pues la deficiencia en la vía, por sus características y dada la hora en la que se produjo el siniestro, no puede percibirse con la conducción reglamentariamente exigible, ni hay dato en el expediente que indique vulneración de normas circulatorias.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos con anterioridad.

La indemnización propuesta otorgar por la Administración es correcta, pues se ha justificado a través de la documentación obrante en el expediente. No obstante, la cuantía ha actualizarse, en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como correctamente afirma el Instructor.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar íntegramente la reclamación presentada, otorgando la indemnización solicitada, sin perjuicio de su pertinente actualización.